SEGURO DE VIDA COLECTIVO EN COLONES – CONTRATO TIPO
ADITAMENTO DE ADELANTO DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA PARA GASTOS FUNERARIOS

Best Meridian Insurance Company, denominada en adelante la Compañía, otorga el presente Aditamento que será adherido a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo en Colones – Contrato Tipo por solicitud expresa del Tomador en la Solicitud de Seguro y sin costo adicional, sujeto a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - BENEFICIO

Si la Póliza y este Aditamento están vigentes al momento del fallecimiento del Asegurado por cualquier causa cubierta por esta Póliza, se otorgará un adelanto de la Suma Asegurada Básica por fallecimiento hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares y en el Certificado de esta Póliza, para cubrir los gastos funerarios.

Siempre que la póliza esté vigente, al fallecimiento del Asegurado, después del pago de este Aditamento, el beneficiario recibirá el saldo del beneficio correspondiente por concepto de fallecimiento que provee la póliza, si lo hubiere.

La indemnización será pagada a los beneficiarios designados por el Asegurado. El pago de este Aditamento no implica la aceptación del reclamo de la cobertura básica por fallecimiento por parte de la Compañía.

Los beneficios contemplados están sujetos a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

La contratación del presente Aditamento imposibilita la contratación del Aditamento de Gastos Funerarios, por lo que no se podrá contratar ambos a la misma vez.

CLÁUSULA 2. - EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza, este Aditamento no cubre la muerte resultante de o causada directa o indirectamente por:

a. **Suicidio, tentativa de suicidio o lesión autoinfligida o accidente deliberado, esté o no en uso de sus facultades mentales.**
b. **Homicidio o su tentativa.**
c. **Enfermedad mental de cualquier tipo.**
d. **Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y/o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales.**
e. **Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.**
f. **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultará afectada por cualquier Aditamento que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo.**
g. **Servicio activo en las fuerzas armadas, policía, empresas de seguridad o cuerpos de bomberos.**
h. **Transporte en cualquier vehículo aéreo que no esté autorizado para el tráfico regular de pasajeros, o vuelo comercial en el que forme parte de la tripulación.**
i. **Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.**
j. **Participación del Asegurado en competencias deportivas profesionales o práctica de los siguientes deportes: carreras de automóviles, boxeo. Motos,**

karting, paracaidismo, parapentismo, alas delta, bungee jumping, ultralivianos, deportes submarinos o subacuáticos o escalamiento de montaña.

k. Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

l. Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia.

m. Accidentes sufridos por el Asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos "x", o choques eléctricos etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente Aditamento.

CLÁUSULA 3. - TERMINACIÓN DE ESTE ADITAMENTO

Este Aditamento terminará automáticamente en la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Por decisión unilateral del Tomador y/o Asegurado, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a la Compañía.
2. Por terminación de la Póliza.
3. Por encontrarse las primas impagas, lo que ocurra primero.
4. Por la contratación por parte del Tomador para el Grupo Asegurado del Aditamento de Gastos Funerarios.

Si la Compañía recibiese una o más primas por el presente Aditamento, después de que se hubiere dado por terminado por cualquiera de las causas antes señaladas, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la terminación será reembolsada por la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus Aditamentos quedan sin modificación.

MUESTRA

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-26-A10-585 de fecha 24/11/2014".